

Artículo 38.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Vigencia.

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

El presente reglamento fue aprobado de forma provisional, por unanimidad, en sesión celebrada el día 10 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Treviana, a 16 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1854

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 119, de fecha 3 de Octubre de 1989, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia Resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Uruñuela, a 13 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, Felcísimo López Hernández.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Doña María Luz Galindo González, Secretaria del Ayuntamiento de Uruñuela, provincia de La Rioja,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de Septiembre de 1989, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

... "Expediente imposición recursos municipales y Ordenanzas Fiscales para 1990.— Visto el estado en que se encuentra el expediente que se tramita para la imposición y establecimiento de recursos municipales, así como las correspondientes Ordenanzas Fiscales, la Corporación, por unanimidad de todos los reunidos, es decir, con cinco votos favorables, que en relación con el número de siete que legalmente la constituyen, representa el quorum de la mayoría absoluta, requerido por el art. 47,3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, acuerda con carácter provisional:

1º.— La imposición y ordenación de los siguientes Tributos propios:

A) TASAS:

1. Por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo.

2. Por licencia de apertura de establecimientos.

3. Por servicio de cementerio.

4. Por servicio de recogida domiciliar de basuras.

B) IMPUESTOS:

1. Fijación de los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

Y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2º.— Establecimiento de los siguientes PRECIOS PUBLICOS:

1. Por instalación de quioscos en la vía pública.

2. Por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público.

3. Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.

4. Por ocupación de terrenos de vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

5. Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

6. Por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

7. Por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

8. Por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

9. Por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos.

10. Por desagüe de canalones.

11. Por arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

12. Por la prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

13. Por el suministro de agua potable a domicilio.

Y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

4º.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

5º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación provisional sobre imposición y establecimiento y aprobación de las Ordenanzas Fiscales."

Y para que así conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y autenticada con el sello del Ayuntamiento, en Uruñuela, a 13 de Noviembre de 1989.— Vº Bº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL NUM. 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,45 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,6 por 100.

Disposiciones finales.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1990, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 2 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional en sesión celebrada en Uruñuela, a 8 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.